

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de Junio del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CLARA ELENA MEJÍA CADAVID Y OTROS
DEMANDADO	HOSPITAL SANTA MARÍA DE SANTA BÁRBARA Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 024 2013 00050 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD

- 1.** Mediante memorial obrante a folio 259 -260 del cuaderno principal, la mandataria judicial de la parte demandante solicita la disminución en el monto fijado por el despacho como honorarios del dictamen pericial solicitado por esta, el cual se encomendó al Hospital Universitario San Vicente de Paul, fijándose un valor de \$3.000.000 por concepto de gastos. Considera la apoderada que la suma debe ser disminuida ya que los demandantes son personas en condición de desplazados, y por lo tanto de escasos recurso.
- 2.** Revisadas las actuaciones procesales surtidas dentro del expediente conformado en el medio de control bajo estudio, se advierte que la institución hospitalaria al solicitar los gastos periciales (fl 237), advirtió que la suma era necesaria para llevar a término la tarea encomendada, argumento que se reiteró en memorial obrante a folio 257, indicado que se hace indispensable dada la valoración completa de la historia clínica del menor Jerónimo Arroyave Mejía, más el tiempo correspondiente a la permanencia del profesional el 26 de junio de 2015 en audiencia, de lo contrario, no sería posible comprometerse a cumplir con el encargo asignado por la judicatura. Consecuentes con lo anterior, esta agencia considerando la especialidad del perito, procedió a fijar el valor requerido por el hospital universitario, encontrándola adecuada a la prueba a practicar, como un elemento necesaria para recaudarla eficientemente.
- 3.** Aunado a ello, la togada hace referencia a disposiciones jurídicas que regulan de honorarios de los auxiliares de la justicia, deduciéndose que se hace alusión al Acuerdo 1518 del 2002 donde se encuentran integrados los artículos que cita, para concluir de las disposiciones transcritas, que se deben reducir lo honorarios inicialmente tasado por el despacho.
- 4.** No obstante de lo anterior, olvida la petente que en el presenta asunto, aun no se han fijado Horarios periciales, pues la suma tasada, obedece a los gastos provisionales requeridos por la institución Hospitalaria encargada de dictamen para adelantar el mismo, dentro de los cuales, el despacho no ha incluido los honorarios a pagar por la labor encomendada, pues esto se fijaran una vez se concluya con la prueba pericial. En este entendido de cosas, se observa que la tarifa se debe seguir para la valoración de los honorarios, mas no para los gastos periciales, que si bien deben ser fijados para lo necesario, son estimados por el auxiliar encargado de gestionar la prueba.

Además, siguiendo los lineamientos planteados por la representante judicial de los demandantes sobre la estimación de honorarios, el acuerdo referido en apartes anteriores, a renglón seguido de lo transcrito en el memorial de petición, también estableció que:

*“Artículo 38. **Honorarios de expertos en conocimientos especiales.** Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, **el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo,** pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo2.*

Regla que se reiteró en el artículo 363 del Código General del Proceso.

5. Sí las cosas, no se hace procedente la solicitud de la parte demandante, en virtud de que la valoración solicitada como pruebas, requiere de expertos conocimiento muy especializados en CIRUGÍA, que responda el cuestionario presento por dicha parte, anotándose igualmente, que la designación al hospital Universitario San Vicente fundación, se hizo por petición expresa de lo accionantes, quienes debieron prever el posible costo que conllevaría el experticio requerido. Lo anterior no obsta, para que la interesada en la prueba acuda directamente a la institución y plantee las dificultades económicas de sus poderdantes a fin de que sean valorados por la entidad encargada de la prueba.
6. Por otro lado, en relación a la prueba encargada al Instituto de Medicina Legal, manifiesta la petente que está a presentado dificultades para la citación del menor a evaluar por falta de gestión e información de la institución. Por tanto, solicita que se requiera al instituto de medicina legal para que efectivamente cumpla su encargo, sugiriendo que en el oficio se les de la información de los padres del menor.
7. Frente al requerimiento realizado en precedencia, esta judicatura no encuentra reparo alguno, y ordenara oficiar AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para que proceda con la citación del menor, adjuntando la información indicada en el memorial obrante a folio 260, así como advirtiéndoles que deberán informar todas la gestiones realizada a este despacho judicial, incluyendo la fecha en la que deberá acudir el demandante que se evaluara, información que deberá ser remitida con tiempo suficiente para que sea puesta en conocimiento a la parte interesada en la prueba.
8. Por ultimo en cuanto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas próxima a realizarse en el mes de junio, no se accederá a la mismas, puesto que las prueba testimoniales decretadas podrán ser recaudadas en dicha diligencia, sin que se haga necesario prescindir de la misma hasta tanto no se recauden las demás pruebas, ya que estas podrán ser recepcionadas con posterioridad, fijándose nueva fecha para ello.

En consecuencia **SE RESUELVE:**

- 1. **NEGAR** las solicitudes de tasación de Honorarios y Aplazamiento de audiencia de pruebas, de conformidad con lo indicado en el preste auto.
- 2. **SE ORDENAR OFICIAR AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL** para que proceda con la citación del menor JERÓNIMO ARROYAVE MEJÍA, adjuntando con el oficio la información indicada en el memorial obrante a folio 260, así como advirtiéndoles que deberán informar todas la gestiones realizadas a este despacho judicial, incluyendo la fecha en la que deberá acudir el demandante a ser valorado, la que deberá ser remitida con tiempo suficiente para que sea puesta en conocimiento a la parte interesada en la prueba.

Por la secretaria del despacho líbrese y envíese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior

Medellín,_____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria